

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 523/2015

EXPEDIENTE No. CI/119/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/119/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 23 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700019415, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700019415

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"¿Cuántas auditorías se realizaron al Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción entre el año 2005 y 2012 por la gerencia de la Administración Patrimonial y Servicios?, hoy denominada Unidad de Administración Patrimonial de Pemex Exploración y Producción, y entre el año 2005 y 2012, si existieron observaciones. ¿Cuáles fueron?, y si las mismas fueron solventadas, ¿cómo se solventaron?" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aclarare su solicitud "La Unidad de Administración Patrimonial de Pemex-Exploración y Producción no cuenta con facultades para realizar auditorías al Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción. Por lo que se requiere, aclare si la solicitud es correcta" (sic). El 29 de enero de 2015, a través del INFOMEX, el interesado aclaró que "¿Cuántas auditorías le fueron realizadas a la Gerencia de Administración Patrimonial y Servicios hoy denominada Unidad de Administración Patrimonial de Pemex Exploración y Producción entre el año 2005 y 2012, auditorías que en su momento fueron realizadas por el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción y si existieron alguna otra auditoría se nos haga del conocimiento del periodo 2005 y 2012 y si existieron observaciones. ¿Cuáles fueron?, y si las mismas fueron solventadas, ¿cómo se solventaron?" (sic).

III.- Asimismo, a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-272/2015 de 27 de febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para pronunciarse sobre lo requerido.

IV.- Que mediante oficio No. UCGP/209/281/2015 de 5 de febrero de 2015, la Unidad de Control de la Gestión Pública precisó que conforme a lo señalado en el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección; así como a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, efectuó una búsqueda en los registros realizados por el Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, a través del Sistema Integral de Auditorías, pero no localizó información de auditorías realizadas en los ejercicios fiscales 2005 a 2012 a la Gerencia de la Administración Patrimonial y Servicios o Unidad de Administración Patrimonial de Pemex Exploración y Producción, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada es inexistente.

V.- Que por oficios Nos. UAG/210/070/2015 y UAG/210/088/2015 de 4 y 9 de febrero de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus archivos, localizó las actas en las que se hace constar la baja documental de la información correspondiente a los años 2005 y 2006, mismas que pueden ser consultadas en las ligas electrónicas: <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2013/uag.pdf> y <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2012/uag.pdf>, por lo que, la información requerida en las citadas anualidades resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la misma manera, la unidad administrativa citada, informó que de la búsqueda realizada en sus archivos de trámite y de concentración, no realizó auditoría alguna a la Gerencia de Administración Patrimonial y Servicios de Pemex Exploración y Producción durante el periodo de 2007 a 2012, por lo que esta parte de la información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 523/2015

EXPEDIENTE No. CI/119/15

- 2 -

VI.- Que a través del oficio No. 112/DGACE/131/2015 de 4 de marzo de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, comunicó a este Comité, que la Dirección General Adjunta de Auditoría reportó que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información requerida en el folio No. 0002700019415, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.

VII.- Que mediante oficio No. DGAE/212/125/2015 de 18 de febrero de 2015, la Dirección General de Auditorías Externas informó a este Comité que, localizó los informes de los estados financieros del 2006 a 2012 de Pemex Exploración y Producción, mismos que pone a disposición del solicitante en archivo electrónico.

Asimismo, dicha unidad administrativa precisó, que no localizó los estados financieros correspondientes a 2005, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

VIII.- Que a través del oficio No. OIC-PEP-18-575-038-2015 de 11 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción comunicó que pone a disposición del solicitante, las auditorías y observaciones realizadas a la Gerencia de la Administración Patrimonial y Servicios entre los años 2005 y 2012, constantes de 8 fojas útiles, con su respectivo seguimiento hasta su solventación.

Asimismo, la citada unidad administrativa precisó que, respecto a "... y si existieron alguna otra auditoría se nos haga del conocimiento del periodo 2005 y 2012" (sic), localizó algunos hallazgos de las auditorías Nos. 03-18575-2-122, 04-1-18T4L-2-317, 06-1-18T4L-02-436, 07-1-18T4L-02-0300 y 08-1-18T4L-02-0308, en la Auditoría Superior de la Federación, por lo que orienta al peticionario para que dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de dicha institución, para que obtenga la información de su interés.

IX.- Que por comunicado electrónico de 16 de febrero de 2012, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó a este Comité que la solicitud de información No. 0002700019415, no es de su competencia.

X.- Que mediante comunicación electrónica de 25 de febrero de 2015, el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Unidad de Auditoría Gubernamental.

XI.- Que la Coordinadora de Archivos a través del comunicado electrónico de 25 de febrero de 2015, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios DSNA/0767/11 y DSNA/0714/12, suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante los cuales envía las Actas de Baja Documental Nos. 853 y 434, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 413 y 454, correspondientes a la autorización de la baja documental señalada por la Unidad de Auditoría Gubernamental.

XII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

XIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700019415, se requiere "¿Cuántas auditorías se realizaron al Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción entre el año 2005 y 2012 por la gerencia de la Administración Patrimonial y Servicios?, hoy denominada Unidad de Administración Patrimonial de Pemex Exploración y Producción, y entre el año 2005 y 2012, si existieron observaciones. ¿Cuáles fueron?, y si las mismas fueron solventadas, ¿cómo se solventaron?" (sic), "¿Cuántas auditorías le fueron realizadas a la Gerencia de Administración Patrimonial y Servicios hoy denominada Unidad de Administración Patrimonial de Pemex Exploración y Producción entre el año 2005 y 2012, auditorías que en su momento fueron realizadas por el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción y si existieron alguna otra auditoría



se nos haga del conocimiento del periodo 2005 y 2012 y si existieron observaciones. ¿Cuáles fueron?, y si las mismas fueron solventadas, ¿cómo se solventaron?" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Auditorías Externas, pone a disposición del solicitante en archivo electrónico, la información pública localizada en sus archivos que atiende una parte de lo solicitado, conforme lo que quedó inserto en el Resultando VI, párrafo primero, de este fallo, misma que le será comunicada a través de la presente resolución por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Asimismo, el Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, pone a disposición del peticionario, copia simple o certificada constante de 8 fojas útiles, de la información pública localizada en sus registros, que previo el pago del costo de los derechos respectivos de su reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, si al efecto cubre el costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43 de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75 de su Reglamento.

No se omite señalar que en caso de que el solicitante desee contar con la información que pone a disposición la Dirección General de Auditorías Externas en copia certificada, ésta se le entregará previo pago de derechos, conforme lo indicado en el párrafo que antecede.

TERCERO.- Ahora bien, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y la Dirección General de Auditorías Externas, señalan la inexistencia de una parte de la información requerida, atento a lo manifestado en los Resultandos III, IV, V, y VI, segundo párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Unidad de Control de la Gestión Pública, tiene entre sus atribuciones la de *"llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como del registro de las recuperaciones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales u otros logros derivados de la intervención de los órganos internos de control"*, previstas en el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante señala que no localizó información de auditorías realizadas en los ejercicios fiscales 2005 a 2012 a la Gerencia de la Administración Patrimonial y Servicios o Unidad de Administración Patrimonial de Pemex Exploración y Producción, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada es inexistente.

Asimismo, la Unidad de Auditoría Gubernamental, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"ordenar y realizar en forma directa auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, así como detectar e inhibir prácticas de corrupción"*, sin embargo, señala que de la búsqueda realizada en sus archivos, localizó las actas en las que se hace constar la baja documental de la información correspondiente a los años 2005 y 2006, que pueden ser consultadas en las ligas electrónicas: <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2013/uag.pdf> y <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2012/uag.pdf>, asimismo, indicó que de la búsqueda realizada en sus archivos de trámite y de concentración, no realizó auditoría alguna a la Gerencia de Administración Patrimonial y Servicios de Pemex Exploración y Producción durante el periodo de 2007 a 2012, por lo que la información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente.

Por su parte, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 41, fracción II, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"programar, ordenar, instruir y realizar auditorías y revisiones de control a las unidades administrativas de la Secretaría, de su órgano desconcentrado y a los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones y acciones de mejora que realice la propia Contraloría Interna y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización"*, no obstante señala que la Dirección General Adjunta de Auditoría reportó que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información requerida en el folio No. 0002700019415, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo solicitado es inexistente.

Finalmente, la Dirección General de Auditorías Externas, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que no localizó los informes de los estados



financieros correspondientes a 2005, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

Ahora bien, tomando en consideración lo vertido por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que, cuenta con los oficios DSNA/0767/11 y DSNA/0714/12, suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante los cuales envía las Actas de Baja Documental Nos. 853 y 434, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 413 y 454, correspondientes a la autorización de la destrucción por baja documental, y que coincide con la señalada por la Unidad de Auditoría Gubernamental, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700019415 en los archivos de esa unidad administrativa, en tanto, ésta corresponde al ejercicio de 1998 a 2006 y en obvio de repeticiones fue dada de baja.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 14/09 y 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentran en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y la Dirección General de Auditorías Externas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700019415, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, y conforme a lo manifestado por el Órgano Interno de Pemex Exploración y Producción, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Avenida Coyoacán No. 1501, Colonia del Valle, Distrito Federal, México, C. P. 03100, México D.F., para que a través de su conducto obtenga la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Auditorías Externas y el Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700019415, en términos de lo comunicado por la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y la Dirección General de Auditorías Externas, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija una parte de su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zarate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.


Alejandro Durán Zarate Jesús Guillermo Núñez Curry Roberto Carlos Corral Veale Claudia Sánchez Ramos

ADZ/LDC/EECA

